



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ROMÁN DARÍO SERNA ACEVEDO**, identificado con CC. N° 98.479.863, en contra del BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT. No. 860.007.738-9, representada legalmente por Carlos Upegui Cuartas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificado de manera efectiva el demandado, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 72.951 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que informe al despacho el correo electrónico o el canal digital de cada uno de los testigos, por cuanto solo informó un correo electrónico, cuando son cuatro los llamados a declarar.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**13** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
03 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA